



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

OLARIDE MORENO OYOLA , quien funge como Guardadora de su cónyuge HERMES ORTEGA CELIS, declarado en interdicción Judicial por este Despacho el día 06 de noviembre del año 2018, allega al correo institucional del juzgado el informe de su gestión, de un periodo no especificado y adjunta 44 folios, relacionados con la salud del interdicto y un certificado de libertad y tradición expedido en el año 2018, donde hace constar que su pupilo mantiene la propiedad sobre la tercera parte del predio identificado con Matricula Inmobiliaria 261-6524 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cáchira. Se ordena incorporar esta información al expediente digital.

Por otra parte, el Despacho pone en conocimiento de la señora OLARIDE MORENO OYOLA que, ante la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, y en obediencia a lo establecido en el artículo 56 de la citada ley, se ordena de manera oficiosa la revisión del presente proceso, en aras de dejar sin efectos el estado de interdicción del señor HERMES ORTEGA CELIS pasando a ser una persona con capacidad plena y de considerarse necesario, designarle un apoyo judicial que la asista para determinados actos jurídicos. Para tal fin, se ORDENA a la señora OLARIDE MORENO OYOLA, actual Guardadora y a su cónyuge el señor HERMES ORTEGA CELIS para que INFORMEN al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial, evento en el cual deberá indicar para que actos jurídicos en específico se requiere la asignación de apoyo permanente, debiendo el guardador o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley. Líbrense las comunicaciones.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente digital el informe de gestión presentado por la señora OLARIDE MORENO OYOLA, como Guardadora de su cónyuge el señor HERMES ORTEGA CELIS.

SEGUNDO: Se ORDENA a la señora OLARIDE MORENO OYOLA, actual Guardadora y a su cónyuge HERMES ORTEGA CELIS, para que INFORMEN al Despacho en el término de Diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, si la persona con discapacidad aún conserva dicho estado y en caso afirmativo informar si requiere que le sea asignado un apoyo judicial, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En el evento de que HERMES ORTEGA CELIS, requiera de un apoyo judicial para la realización de determinados actos jurídicos, deberá indicarlos en específico, debiendo la guardadora o la persona en estado de interdicción allegar la respectiva valoración de apoyo atendiendo las disposiciones del numeral 2 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 11 de la citada ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b5c443072999f57f060307f4191689e14fa4c55ce288b9ed9a678b1054f389**

Documento generado en 06/04/2022 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>